

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora subsanó en debida forma y en termino. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 07 de julio de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. “HITOS” NIT. 830.089.530-6 ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JAIRO GIOVANNI BARRERA ADAME C.C. 9.530.169
RADICACIÓN: 760014003007202200293-00

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. “HITOS” ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JAIRO GIOVANNI BARRERA ADAME**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré Hipotecario:

1. Por la suma de \$464.420,47=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 10 de septiembre 2021.
 - 1.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$469.191,97=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 10 de octubre 2021.
 - 2.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$474.012,49=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 10 de noviembre 2021.
 - 1.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$478.882,53=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 10 de diciembre 2021.
 - 1.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$483.802,61=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 10 de enero de 2022..
 - 1.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$488.773,24=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 10 de febrero de 2022..
 - 1.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$493.794,94=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 10 de marzo de 2022..
 - 1.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$498.868,23=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 10 de abril de 2022..
 - 1.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de 37.580.434,55=m/cte., por concepto de saldo acelerado de capital total de la obligación suscrita en el pagaré hipotecario.
10. Por concepto de intereses de mora sobre el capital acelerado liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda sobre el capital insoluto de la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por las costas

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-838553 y 370-838490**, de propiedad del demandado **JAIRO GIOVANNI BARRERA ADAME** identificado con C.C. 9.530.169 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ILSE POSADA GORDON** identificada con C.C. 52.620.843, con T.P. No. 86.090 del C.S. de la J., de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 8 DE JULIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3c882bfac4ba670ad41479ae050e2dc19a021aec5c94a383d77f795f029de9**

Documento generado en 06/07/2022 09:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>